

HOMOGENEIZANDO CULTURAS. PELEAS DE GALLOS, CORRIDAS DE TOROS Y ESTADO EN COSTA RICA (1870-1914)

Chester Urbina Gaitán*

RESUMEN

El artículo en mención expone que el control social ejercido en las peleas de gallos y las corridas de toros en Costa Rica durante el período (1870-1914), a nivel general pretendía la moderación en las costumbres de los sectores populares, principalmente urbanos.

INTRODUCCIÓN

La vinculación formal de Costa Rica con la economía mundial —lograda a mediados del siglo XIX por medio del café— le permitió entrar en contacto más directo con diferentes formas de pensamiento y productos culturales que remodelaron todos los ámbitos de la vida del costarricense. A fines del siglo pasado con el ascenso de los liberales al poder, el país cuenta con una burguesía madura que crea un elaborado sistema de control social mediante el cual transmite e impone su visión al resto de la sociedad (Gil, 1999). Dentro del proyecto político-cultural de este sector existe toda una intención por homogeneizar la cultura, donde su visión particular del mundo prevalece, imponiéndose a las demás agrupaciones sociales, asumiéndolas estas para la unidad de los fines económicos y políticos y para la unidad intelectual y moral.

Producto de la europeización cultural de la burguesía nacional, las políticas sociales del Estado se concentraron en controlar, vigilar, civilizar y supervisar a los diferentes sectores subalternos, con el fin de popularizar y vulgarizar los valores y prácticas burguesas, las cuales se consideraban de acuerdo al ideario liberal como los que podían llevar al país al progreso, todo lo cual era producto de la cultura secularizante y cosmopolita en la que se desenvolvía dicho sector desde mediados del siglo XIX (Molina y Palmer, eds., 1992; *Ibid.*, 1994 y Molina, 1995).

Fundamentado en el contexto anterior, es que se justifica el propósito de este artículo en analizar el control ejercido por el Estado Costarricense dentro del período 1870-1914 en torno a diversiones públicas como las peleas de gallos y las corridas de toros, y su utilización como un mecanismo informal de morigeración en las costumbres

* El autor agradece las observaciones de los M.Sc. José Manuel Cerdas Albertazzi, Juan José Marín

Hernández e Iván Molina Jiménez, las cuales ayudaron a mejorar notablemente la versión final de este trabajo.

de los sectores populares. Antes de abordar esta temática, es imperativo explicar en forma sintética el control social del Estado en otras diversiones públicas, con el fin de tener una mejor ubicación al respecto.

Para el caso del teatro, Patricia Fumero ha estimado que en el período 1880 a 1914 esta actividad respondió a nuevas exigencias de los procesos de urbanización y difusión social, las cuales estaban configurando nuevas relaciones sociales; siendo fundamental para el Estado, porque constituyó una válvula de escape para los sectores subalternos, lo cual contribuyó a consolidar el mito de "una supuesta movilidad e igualdad social" sin poner en peligro las relaciones de poder existentes (Fumero, 1996).

Acerca del fútbol se sabe que este deporte entre 1898 y 1921 fue utilizado por los liberales con un doble propósito: por un lado permitía consolidar y hacer más popular la imagen de los políticos, esto con el fin de seguir manteniendo la forma de convivencia y de dominación política ideada y construida por ellos. Por otra parte, fue un eje cultural mediante el cual se hizo más expedita la modernización y morigeración en las costumbres de los sectores populares, lo que se evidencia a través del análisis de las diferentes prohibiciones y exigencias que el gobierno solicitaba que observaran los miembros de un club deportivo (Urbina, En prensa).

Gilbert Acuña junto con otros compañeros en su trabajo de grado titulado "Las exhibiciones cinematográficas en Costa Rica (1897-1950)" demuestran como el Estado reguló la actividad cinematográfica, creando una serie de reglamentos, disposiciones y acuerdos con el fin de que los empresarios brindaran una infraestructura adecuada al espectador, una mayor seguridad física de los locales de exhibición y una mayor comodidad. Los Gobernadores estaban facultados para ordenar la clausura de locales destinados a los espectáculos públicos que no reunieran los requisitos mínimos para su funcionamiento (Acuña, *et al.*, 1996).

Francisco Enríquez en su tesis de Maestría en Historia "Diversión Pública y So-

ciabilidad en las comunidades cafetaleras de San José: El caso de Moravia (1890-1930)" señala que el control social de las diversiones públicas se empieza a sistematizar tras la llegada de los liberales al poder, a fines del siglo XIX. La diversificación de la diversión pública estimuló una mayor presencia del Estado en la regulación de la vida cotidiana de los habitantes, por ello se observa en este período un mayor número de leyes, reglamentos y disposiciones que tienden a normar la vida de la población en una serie de campos (Enríquez, 1998).

En un trabajo sobre el circo apunto que para el período 1867-1914, el espectáculo que ofreció permitió que personas de todas las edades y condiciones entraran en contacto con artistas y animales de otras partes del mundo. El Estado hizo acto de presencia en San José principalmente al controlar la sobre venta de boletos y al imponer condiciones para que los circos ocuparan lugares públicos de la capital, como el brindar funciones de beneficencia. Durante estos años el Estado no subvencionó a las compañías circenses, haciéndole poco atractivo el arribar al país (Urbina, 1999).

1. LAS PELEAS DE GALLOS Y SU CONTROL SOCIAL

Debido a los disturbios sociales provocados en los lugares donde se efectuaban peleas de gallos y a la necesidad de dotar a la Municipalidad de San José de una nueva entrada económica, con el fin de disponer de fondos necesarios para las crecientes necesidades de modernización de la capital —como el alumbrado eléctrico por ejemplo— es que se justifica que en el Acuerdo N° 89 del 26 de noviembre de 1884 se aprobara el reglamento de gallera emitido por dicha corporación municipal. Entre lo más sobresaliente de dicha reglamentación destaca, que el lugar escogido para las peleas debía proporcionar la mejor comodidad y luz posible. Dicho sitio estaría enrejado, teniendo 200 asientos por lo menos, los cuales estarían

bajo techo, pegados a la cancha de pelea y colocados en círculos concéntricos ascendentes desde la circunferencia que los limitaba (*La Gaceta*, 1884: 1121-1122).

Debido a la debilidad económica estatal, se dispuso que correría por cuenta del arrendatario del local brindar las comodidades indicadas, amén de tener uno o dos gallos careadores, media docena de vainas para las navajas, una sierra fina para cortar espuelas, tiras de género delgado para ligaduras de heridas y un lavatorio con toallas suficientes. La municipalidad nombraría al juez de gallera y su suplente —esto con el fin de asegurarse el ingreso de los fondos recaudados en esta actividad— quienes podían enviar en el acto a la cárcel, a todo aquel que infringiera este reglamento ya fuera de palabra o de acto, dando cuenta del hecho al día siguiente, a la autoridad respectiva.

Era prohibido estar en el interior del patio de juego en el momento de la pelea, solamente se consentirían los gallos contendores a cargo de la lucha. También era prohibido tomar en la mano un gallo ajeno, quitarlo de la estaca o ejercer cualquier otro acto con él, sin previo permiso de su dueño, bajo la pena de pagarlo a justa tasación de peritos, aparte de un peso de multa que exigiría el juez a beneficio del fondo municipal (*Idem*).

Los jugadores que dirigirían la pelea podían amarrar la navaja de sus gallos o valerse para este fin de quien mejor les conviniera, estando obligados a informárselo al juez de gallera. Si esta autoridad lo exigía, antes de jugar, quien se percatase de alguna anomalía, lo haría saber en voz alta para conocimiento de todos los asistentes. El dueño que diera a jugar su gallo, delegaba automáticamente en el jugador todos sus derechos, quedando sujeto a respetar los arreglos de este.

Al poner los gallos en la cancha, el juez tocaría la campanilla para desocuparla, repitiendo el toque cada vez que se necesitara dar prueba y cuando se terminara la contienda, en cuyo caso anunciaría en voz alta “ganó el gallo de tal persona o es tablas la pelea”, no consintiendo por ningún motivo la manipulación de las navajas de los gallos.

Se darían por perdidos los gallos que huyeran cacareando, alzando pelo, o que demostraran no querer pelear; los que por heridas clavaran el pico o lo acostaran en el suelo, ya fuera parados, de espaldas y echados, con tal que no los estuviera pisando el contrario; y los muertos en pelea.

Únicamente cuando los dos gallos huyeran al mismo tiempo, o sin clavar el pico estuvieran en incapacidad de seguir la pelea, o cuando los dos o uno solo volviera la espalda al otro, se podía pedir y dar prueba. Si en esta alzaban pelo o se conocía que no querían pelear, la riña se daría por empataada. Si una ave alzaba pelo y la otra cacareaba, perdía esta última, continuando la lucha con la presentación de pruebas, de una vara la primera y las demás pico a pico con un marco de alambre tejido fino, de vara en cuadro, que manejaría exclusivamente el juez hasta que se resolviera la lucha (*Idem*).

Las pruebas se harían con presteza, tomando el gallo con sólo una mano en el suelo, pudiendo el juez declarar perdido al moroso en obedecer, salvo en caso de que el jugador pretendiera este lance por conveniencia. Igualmente se iría a prueba cuando los gallos estuvieran heridos y permanecerían por tres minutos en el mismo lugar sin acometerse.

Si las dos aves se mataran al mismo tiempo, se dejarían permanecer en su lugar hasta que se declarara perdida la pelea por el primero que clavara el pico, y si los dos lo clavaran al mismo tiempo, sería tablas. Si en la contienda uno queda muerto y el otro dejara el puesto de ataque manifestando cobardía, se daría prueba fingiéndole golilla al muerto con la mano, poniéndolo un poco más alto del desertor, y si éste alzaba pelo, cacareaba o no quería pelear, se declararía ganador al muerto; pero, si pretendía luchar, se declararía victorioso al gallo vivo.

En todos los casos no exceptuados por este reglamento, los apostadores correrían la misma suerte que los jugadores principales respecto de las apuestas, no existiendo lugar a descase entre ellos, salvo convenio. Cualquiera que fuera el resultado de la contienda,

el juez cobraría por las peleas de navaja veinticinco centavos, cuando el valor de esta no excediera de diez pesos por cada parte, cincuenta centavos por las que excedieran esta suma; cincuenta centavos por las riñas de punzón y un peso por las de espuela, sumas que las pagaría el dueño del ave ganadora, o por mitades, si el resultado fuera tablas.

Alrededor de las apuestas en las riñas de gallos —principalmente en las que se exponían grandes cantidades de dinero— Clifford Geertz ha señalado para el caso de una aldea de Bali, que lo que está en juego es algo más que las ganancias económicas: la consideración pública, el honor, la dignidad, el respeto, en una palabra el status. Empero, la distinción está en juego simbólicamente, pues el status no se altera por la obra del resultado de una riña de gallos; es sólo, y eso momentáneamente, afirmando o enfrentando. En las riñas donde se apuestan grandes cantidades de dinero, el dueño del animal, sus colaboradores y los apostadores de este gallo, colocan su dinero según su status (Geertz, 1991: 356).

Del reglamento en estudio resalta el interés gubernamental por evitar la afición y participación en este entretenimiento a menores de edad, a sus custodios y a algunos sectores considerados como “peligrosos”, al prohibirse en su artículo número veintiocho la entrada en la gallera a los hijos de familia, a los domésticos y a los faltos de ocupación o industria conocida. Pese a lo estipulado en esta prohibición, la misma fue transgredida, influyendo esto en la posterior supresión de tales contiendas.

Los fallos del juez sobre lo expresado en esta reglamentación se ejecutarían por él mismo, y serían apelables ante la autoridad política —en este caso el Gobernador provincial—, siempre que el valor de la pelea excediera los diez pesos por cada parte.

Según se evidencia este recurso era un privilegio de los sectores acomodados, los cuales para no perder su “status” ventilaban sus querellas en un nivel más exclusivo. Cuando dos o más peleas estuvieran listas para realizarse al mismo tiempo, se observa-

ría el orden de preferencia siguiente: las luchas con navajas tendrían preferencia a las de punzón, y estas a las de espuela, no importando el orden de inscripción.

Con el fin de controlar esta actividad perteneciente a la masculinidad, se dispuso que la gallera se abría los días de guarda entera y de funciones cívicas, a excepción de Jueves y Viernes Santo. En la puerta principal de la gallera se cobraría quince centavos por entrada, amén de instalarse una guardia de respeto para mantener el orden, cumpliendo las órdenes dictadas por el juez, quien al ser desobedecido o cuando se efectuaran disputas, riñas y otro desorden, mandaría sacar de la cancha a los contendientes, impondría multas de uno a cinco pesos o arresto no mayor de sesenta y dos horas; pero, si la falta fuera grave —imperando en esto un criterio discrecional— pondría en arresto inmediatamente a los infractores, consignándolos dentro de un lapso de veinticuatro horas a la autoridad indicada para su juzgamiento (*La Gaceta*, 1884, *Idem*). Pese a las buenas intenciones de estas disposiciones nunca se prohibió el ingreso en estado de embriaguez, el expendio de bebidas alcohólicas y la portación de armas, por lo que siempre existieron las contiendas.

Posteriormente, para mediados de enero de 1885 la corporación municipal de Santo Domingo de Heredia emite su reglamento de gallera —similar al de su homóloga de San José— ante el establecimiento en ese lugar de un local dedicado a las luchas de gallos. Lo único destacable en esta reglamentación es la disposición que establece que el local sólo abriría en los días de guarda entera y de funciones cívicas, con excepción de Jueves y Viernes Santo, siendo su horario de funcionamiento de las once de la mañana hasta las cinco de la tarde (*La Gaceta*, 1885: 66-67).

Al considerar lo conveniente de la prohibición del juego de gallos, principalmente como una medida para eliminar este espectáculo sangriento y modernizar las diversiones de los sectores populares, así como impedir que las municipalidades mencionadas siguieran infringiendo la reglamentación al celebrar

contratos con terceros para la explotación de dicho juego, es que se justifica que el Decreto N° 47 del 1° de julio de 1889 prohibiera las peleas de gallos, disposición que entraría en vigencia un año después de emitida (Colección de Leyes y Decretos, 1889: 327-328).

Detrás de esta prohibición existe algo más que la consecución de los fines anteriores. La riña de gallos expresa con un vocabulario emotivo, el estremecimiento del riesgo, la desesperación de la pérdida, el placer del triunfo. Sin embargo lo que dice es, no meramente que el riesgo sea excitante, que perder sea deprimente y que triunfar sea gratificante, sino que de esas emociones así ejemplificadas está constituida la sociedad y que ellas son las que unen a los individuos (Geertz, 1991: 369).

Con el ascenso de los liberales al poder, la emoción brindada por esta actividad, utilizada para mantener la unidad cultural de ciertas comunidades, cedió el paso a un nuevo tipo de convivencia donde la nación y la figura de Juan Santamaría se convierten en los ejes articuladores.

Steven Palmer confirma esto al señalar que el nacionalismo oficial surgido en Costa Rica en el último tercio del siglo XIX, era producto de intelectuales que trabajaban de cerca con el Estado, él cual fue diseminado desde arriba hacia abajo en forma consistente y uniforme para moldear sujetos nacionales conforme a las necesidades del liberalismo oligárquico (Molina y Palmer, eds, 1992: 169-205).

Producto de la fragilidad económica del Estado –situación derivada de la poca diversificación de la economía nacional– y del interés gubernamental por mejorar y extender la educación a nivel nacional, es que se justifica la promulgación del decreto N° 34 del 18 de julio de 1902, el cual reestablece las riñas de gallos. Entre las condiciones impuestas para el consentimiento de tal actividad se encuentran, su concentración en las cabeceras cantonales y su realización los domingos y días feriados. El derecho de gallera duraría un año y se remataría al mejor postor. Asimismo, el producto del remate ingresaría al fondo de Instrucción Pública del respectivo distrito (*La Gaceta*, 1902: 80).

La anterior medida no respondió a los intereses deseados –principalmente por los motivos expuestos en páginas anteriores– suprimiéndose la práctica de esta división el 7 de junio de 1906, quedando en vigor nuevamente la disposición de 1889. Este acuerdo regiría en cada localidad conforme vencieran los derechos de gallera rematadas hasta ese momento (*La Gaceta*, 1906: 557).

A finales de junio de 1912 el diputado Dr. Carlos Durán en su discurso emitido al discutirse en tercer debate la derogatoria de la prohibición de las luchas de estas aves, argumentaba que las peleas de gallos era una diversión impropia de hombres serios, la cual había sido abolida en los países civilizados y relegada a las tribus árabes de Argelia y de otros lugares africanos. Asimismo, el legislador señalaba que dichosamente Costa Rica estaba siguiendo el ejemplo de las naciones cultas, siendo común en las plazas de los pueblos la práctica por las tardes de los deportes favoritos de los anglosajones y que si se abrían las canchas de gallos, era muy posible que la juventud abandonara el fútbol para ir a congregarse en ese local para apostar y presenciar la tortura y muerte de las aves (*La Gaceta*, 1912: 768).

El Dr. Durán agregaba que la piedad era una de las más bellas cualidades del hombre. La cual debía practicarse con los animales y en más alto grado con los niños, con los enfermos y con los desvalidos. También criticaba que a pesar de la prohibición, las autoridades consentían las riñas de gallos, principalmente por la presencia de menores de edad y el expendio clandestino de licores (*Idem*).

A pesar de los argumentos de don Carlos el Congreso aprobó el decreto que permitía las luchas de gallos, el cual fue pasado al Poder Ejecutivo para su sanción final. Para el 25 de junio de 1912 el Presidente de la República de ese entonces Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno vetaba dicho decreto. Entre la argumentación brindada por don Ricardo para justificar su determinación sobresale:

“A mis ojos esa ley, si llega a darse, significará que nuestras costumbres,

bien necesitadas todavía de perfeccionamiento, sufren una nueva y lamentable caída. Es mala esa ley porque fomenta el juego, sirte en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar, y, no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humana; es mala, porque si hoy se abrieran al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana, por la lógica fatal de las cosas, habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos, porque ver correr dados es menos innoble que ver correr la sangre de animales sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores" (*La Gaceta*, 1912: 787-788).

Según se evidencia don Ricardo veta esta disposición debido a su interés por moderar las costumbres en los sectores populares, principalmente, en la previsión de tragedias económicas familiares, al perder algunos apostadores inexpertos gran parte de su salario —sino la totalidad— en las apuestas hechas a gallos perdedores.

Para el domingo 7 de junio de 1914 se constituía en San José la "Sociedad Protectora de Animales", conformándose su primera junta directiva de la siguiente manera: Presidente, Walter J. Field; Vicepresidente, Lic. Cleto González Viquez; Secretario, John F. Stahl; Vocales, José C. Zeledón, Ricardo Güell G., Manuel Dengo, Rafael Cañas y Lic. Fabio Baudrit. El primer acuerdo de esta directiva fue dar un voto de gracias a don Ricardo Jiménez por haber vetado el decreto que permitía las peleas de gallos, amén de procurar que se cambiara el sistema de manzanas en el rastro capitalino, el cual era de lo más terrible e inhumano (*Virya*, 1914: 101). Tal y como se nota, la anterior directiva estuvo integrada por políticos, banqueros y profesionales interesados en la propagación de ideas como la protección hacia los animales.

2. LAS CORRIDAS DE TOROS Y EL REGLAMENTO DEL REDONDEL DE SAN JOSÉ

A principios de marzo de 1878 se había construido en San José un redondel —o circo como se denominaba en ese entonces— destinado a las corridas de toros a la usanza española y a otros espectáculos públicos, por lo que inmediatamente se emitió un reglamento para controlar tales funciones. El reglamento en mención prohibía anunciar al público, espectáculo alguno sin el previo permiso del Gobernador de la Provincia de San José, el cual aparte de presidir toda función verificaría el cumplimiento del programa ofrecido.

Los toros destinados a las corridas, no debían llevarse a la plaza ni salir de la ciudad por calles centrales, empleándose las mayores precauciones posibles bajo la más estrecha responsabilidad del empresario del redondel. Ninguna persona que no perteneciera al número de los toreros o de los artistas podía pasar más allá de la valla de la plaza, amén de no permitirse a nadie subir a la valla, estorbando así la vista al resto de espectadores. Únicamente los toreros de la cuadrilla tomarían parte en la lidia, eliminándose de esta forma toda participación popular.

Estaba vedado arrojar a la arena objetos que pudieran poner en riesgo la vida de los toreros. Tampoco se consentiría pasar sobre la baranda que separaba los palcos de la gradería inferior y la introducción al redondel de perros. Se prohibía terminantemente dar gritos intencionados, y el que los diera, sería expulsado del redondel, imponiéndole el Gobernador la multa respectiva. El Gobernador se encargaría de llevar a los espectáculos el cuerpo de policía necesario para la conservación del orden. La infracción de cualquiera de las prescripciones contenidas en la reglamentación, sería castigada con multas de cien o doscientos pesos, o prisión de tres días a seis meses, a juicio de la autoridad encargada de la función, atendiendo la gravedad de la falta (Colección de Leyes y Decretos, 1878:

41-43). Según se constata de las disposiciones anteriores, es notorio el interés gubernamental por refinar el comportamiento de los diferentes sectores populares –principalmente “urbanos”– que asistían al redondel capitalino a presenciar las corridas de toros; sin embargo, al igual que en las peleas de gallos, se permitía el ingreso de ebrios, la venta de licor y la portación de armas, por lo que su alcance fue limitado.

Conforme nuevas diversiones comenzaron a ser aceptadas y practicadas por la burguesía josefina a fines del siglo XIX, se pensó en introducir las entre las formas de celebración populares, que hasta ese momento, se conocían en San José, siendo una de las más importantes las fiestas cívicas capitalinas:

“Ya es tiempo de que abandonemos la rutina ridícula y la tradición sosa. Nuestras fiestas cívicas, como hasta ahora se han celebrado, no pasan de ser un reflejo de barbarie o de incultura al menos. Esas mascaradas grotescas, esas corridas de toros y a veces de vacas, esa manera de divertirse bacanalmente el pueblo, a fuerza de licor blanco o sea de guaro; esa alegría manifestada en la riña y en el salvajismo de los alaridos inarmónicos y olorosos a anís y ron colorado; esa fiebre de juego prohibido y de abuso sin límites, nada bueno dicen en favor de la cultura y de la moralidad del pueblo. Que vengan los carnavales en donde el arte resplandece, los festejos delicados, los beneficiosos sports y todo aquello que no evoque la memoria llena de polvo de la era de la conquista y de la vida de los indios incivilizados” (*La Prensa Libre*, 1899: 2).

La cita anterior pertenece a una crónica del periódico *La Prensa Libre* del 21 de setiembre de 1899, donde sobresale un discurso “civilizador”, “educador” y “modernizador” de las formas tradicionales de celebración y fes-

tejo que los sectores populares venían conservando y practicando hasta entonces, con el fin de adaptarlas a nuevas formas de diversión consideradas más cultas, como por ejemplo, los carnavales y los juegos deportivos.

Del análisis del control social de las dos diversiones estudiadas, se evidencia que con el ascenso al poder de los liberales se acentuó un proceso de moderación en las costumbres, con el objeto de convertir a los sectores populares en personas más educadas y menos violentas, ilustrándose esto con la prohibición de las riñas de gallos y la reglamentación que controlaba el comportamiento del público en el redondel de toros capitalinos. Si bien es cierto, dicha visión del mundo se transmitió e impuso al resto de la sociedad, sería impreciso afirmar que todos los sectores se plegaron a esa política gubernamental, ya que a algunos sectores sí fue posible trastocar sus valores, a otros sólo en forma parcial y a una minoría en casi nada: sobresaliendo entre los primeros los sectores de trabajadores y artesanos urbanos, y entre los últimos, los grupos de inmigrantes afrocaribeños llegados al país con la construcción del Ferrocarril al Atlántico y el cultivo y exportación del banano, así como los pueblos indígenas existente en el territorio nacional. Ante este panorama, al costarricense no le quedaba más que elegir entre tres opciones: seguir con la tradición cultural heredada de la colonia, aceptar los nuevos valores ofrecidos “desde arriba” por la clase social controladora del aparato gubernamental, o modificar los dos anteriores creando los propios.

CONCLUSIONES

Del análisis de la emisión y aplicación del control social de las peleas de gallos y las corridas de toros durante el período de análisis, es evidente que ante la debilidad económica estatal, éste buscara obtener nuevos ingresos para algunas municipalidades mediante las galleras, pero, como éstas pasaron a ser administradas por terceros, amén de que

consolidaban el sentido de identidad comunal, se dispuso proscribir las contiendas de tales aves. En el caso de las corridas de toros –se mantuvo la misma política– el interés giró alrededor de moderar el comportamiento de los sectores populares que asistían al redondel capitalino, sin embargo; la reglamentación emitida para tal efecto fue deficiente, principalmente porque consentía el ingreso de ebrios, la venta de licor y la portación de armas.

La legislación anterior era aplicable a nivel nacional, sin embargo; no se puede generalizar que en zonas con identidades étnicas-culturales diferentes a la del Valle Central, donde el control era menor, estas vieran sometidas sus diversiones y costumbres tan fuertemente, demostrándose así lo inacabado del proyecto político-cultural de los gobernantes.

Al comparar ambas diversiones públicas se encuentran algunas similitudes, las dos están asociadas a una sociedad agraria, donde la habilidad para ejecutar algo brindaba cierto “status”, lo cual se ilustra en los casos de un buen gallo matador o el de un torero diestro en la lidia y muerte del toro. En ambas actividades la muerte es el punto culminante del espectáculo.

Así también en ambas actividades existen diferencias muy marcadas, las riñas de gallos constituyen una diversión exclusiva de la masculinidad, en tanto que en las corridas se demuestra la “virilidad” del torero ante el público. En los encuentros de gallos se efectuaban apuestas, donde existían perdedores y ganadores –exhibiéndose así el status de los más ricos–, en cambio; en las corridas no se practicaban, debido a su interés por la recreación del público.

BIBLIOGRAFÍA

DOCUMENTOS PRIMARIOS

Acuña, Gilbert, *et al.* “Las exhibiciones cinematográficas en Costa Rica (1897-1950)”. *Memo-ria de Seminario-Licenciatura en Historia*. Universidad de Costa Rica. 1996.

Enríquez Solano, Francisco José. “Diversión Pública y Sociabilidad en las comunidades cafetaleras de San José: El caso de Moravia (1890-1930)”. *Tesis de Maestría en Historia*. Universidad de Costa Rica. 1998.

Colección de Leyes y Decretos. Acuerdo N° 22 del 4 de marzo de 1878. pp. 41-43.

Ibid. Decreto N° 47 del 1° de julio de 1889. pp. 327-328.

Gil Zúñiga, José Daniel. “Controlaron el espacio hombres, mujeres y almas. 1880-1941”. Seminario: “Fin de Siglo XIX e identidad nacional en México y Centroamérica”. Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. Alajuela, Costa Rica, 11-14 de mayo de 1999.

La Gaceta. Año VII. N° 272. 29 de noviembre de 1884. pp. 1121-1122.

Ibid. Año VIII. N° 17. 22 de enero de 1885. pp. 66-67.

Ibid. Año XXIV. N° 17. 19 de julio de 1902. pp. 80.

Ibid. Año XXVIII. N° 130. 8 de junio de 1906. p. 557.

Ibid. Año XXXIV. N° 139. 22 de junio de 1912. p. 768.

Ibid. Año XXXIV. N° 142. 26 de junio de 1912. pp. 787-788.

La Prensa Libre. Año XI. N° 3013. 21 de setiembre de 1899. p.2.

Urbina Gaitán, Chester. “Circo, Nigromancia y Prestidigitación en Costa Rica (1867-1914). Una aproximación desde la historia social”. Seminario: “Fin de Siglo XIX e identidad nacional en México y Centroamérica”. Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. Alajuela, Costa Rica, 11-14 de mayo de 1999.

Virya. Año VI. N° 29. Junio de 1914. p. 101.

LIBROS

Fumero Vargas, Patricia (1996). *Teatro Público y Estado en San José 1880-1914. Una aproximación desde la historia social*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Geertz, Clifford (1991). *La Interpretación de las Culturas*. México, D.F.: Editorial Gedisa S.A.

Molina Jiménez, Iván y Palmer, Steven, eds (1992). *Héroes al gusto y libros de moda. Sociedad y cambio cultural en Costa Rica (1750-1900)*. San José: Editorial Porvenir-Plumsock Mesoamerican Studies.

_____. (1994). *El paso del cometa. Estado, política social y culturas populares en Costa Rica (1800-1950)*. San José: Editorial Porvenir-Plumsock Mesoamerican Studies.

Molina Jiménez, Iván (1995). *El que quiera divertirse. Libros y Sociedad en Costa Rica (1750-1914)*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Urbina Gaitán, Chester. "Costa Rica y el Deporte (1873-1921). Un estudio acerca del origen del fútbol y la construcción de un deporte nacional". Heredia: Editorial de la Universidad Nacional (En prensa).

*Chester Urbina Gaitán
San Lorenzo de Flores, Heredia
Del Mini-Super San Lorenzo 200 m. al este.*